cabdades e villas e lugares. E que sean ciertos que lo fagan bien e leal mente en tal manera que den buena cuenta de todo lo que cogieren
delas dichas alcavalas aquellos que de vos las arrendaren. E defendemos que ninguno conçeuo ni alli ni otro alguno no sean osados de
poner fieles para coger las dichas alcavalas salvo vos el dicho miguel ruyz o el que lo ouiere de recabdar por vos en ninguna delas
dichas cabdades e villas e lugares. E por vos mandamos que pongades en estas cosas grandes acuaa por que quando nos alla sea
mos lo fallemos todo lo mas arrendado delas dichas rentas. E no fagades ende al por ninguna manera fecha dies e ocho
dias de nouiembre era de mill e quatrocientos e catorze años. Yo el rey fecho este traslado en la muy noble cabdad de cordoua
e nueue dias de desiembre era de mill e quatrocientos e catorze años. Ay enmendado o dis nos el ay sobre escrito o dis vos noble
en testimonio lope ferrer escriuano so testigo deste traslado que vi el dicho alvala del dicho señor rey este traslado escreui e es cierto
yo luis gil escriuano publico dela muy noble cabdad de cordoua e notario publico por nuestro señor el rey ela su corte e en todos los
sus regnos lo fiz escreuir del dicho alvala original e es cierto e so ende testigo e fiz aqui mio signo.

Deste mesmo

Diego lopes veynte e quatro dela muy noble cabdad de cordoua e yo miguel ruyz tesorero mayor del rey en la andaluzia en el regno de
murcia vos fago vos saber que el dicho señor rey me enbio dezir por su alvala firmado de su nombre que yo ferrer e gomez [illegible] e iohan nu
[illegible] sus tesoreros mayores arrendaron del las alcavalas del [illegible] seys meajas e las seys monedas de todos sus regnos deste año
[illegible] primero dia deste mes de desiembre en que estamos dela era desta [illegible] Gaspar es su merced que arriende e ponga recabdo
[illegible] rentas delas dichas alcavalas e seys monedas de mi tesoreria e quales arrendas que se fagan por las [illegible]
[illegible] en tal manera [illegible] sean ciertas. E que gise que arriende las dichas rentas [illegible] alvalas e [illegible]
[illegible] e que den buenos fiadores e bien recabdo por las rentas que arrendaren. E que no sea ninguno que tenga ninguna [illegible]
sus rentas delos años pasados por quales e por que arrendaren las dichas rentas sean ciertas e bien [illegible]
mejor e mas complida mente en el alvala del dicho señor rey se contiene. Por que vos digo e mando que arrendedes todas las rentas e
seys monedas delas cabdades de murcia e de [illegible] e de todas las otras villas e lugares de su obispado e reynado por las mayores [illegible]
que se pudieren [illegible] alvalas e [illegible] que den buenos fiadores e bien recabdo por las rentas que arrendaren e que no sea ninguno que
tenga ninguna [illegible] delas rentas delos años pasados segun que el dicho señor rey manda. E por esta [illegible] o por el traslado della signado
de escriuano publico vos do poder para que vos el dicho diego lopes o el que lo ouiere de ver e de librar por vos arrendedes [illegible]
[illegible] del dicho señor rey las dichas rentas con las condiciones que se arrendaron e cogieron estas alcavalas e seys monedas deste
año que se complio postrimero dia del mes de nouiembre que agora pasó dela dicha era deste [illegible] E con condiciones que las [illegible] que arren
daren las dichas rentas que las pague les arrendaren por los tercios deste dicho año que comienza por el dicho primero dia deste mes
de desiembre en que estamos. E toda renta o rentas o alenencias o alenencia que vos el dicho diego lopes o el que lo ouiere de ver e de
librar por vos fiscalizedes por mi e en nombre del dicho señor rey delas dichas rentas e de cada una dellas [illegible]
[illegible] e por valederas para agora e para en todo tiempo. E por vos do poder segun que lo que [illegible]
arrendaren las dichas rentas que pongades e fagades poner fieles que cojan o recaben en fielmente las rentas [illegible]
alvalas deste el dicho primero dia de desiembre en adelante en cada dia delas dichas cabdades de murcia e [illegible]
delas otras villas e lugares del dicho su obispado e reynado e que sean ciertos buenos [illegible] e [illegible]
[illegible] en tal manera que den buena cuenta de todo lo que cogieren delas dichas alcavalas fecha nueue dias de desiembre [illegible]
[illegible] e catorze años miguel ruyz [illegible]